



Naciones Unidas

**Informe del Comité de Protección de
los Derechos de Todos los Trabajadores
Migrantes y de sus Familiares**

**Segundo período de sesiones
(25 a 29 de abril de 2005)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo período de sesiones

Suplemento N° 48 (A/60/48)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo período de sesiones
Suplemento N° 48 (A/60/48)

Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares

**Segundo período de sesiones
(25 a 29 de abril de 2005)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2005

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS	1 - 10	5
A. Estados Partes en la Convención	1	5
B. Reuniones y períodos de sesiones.....	2 - 4	5
C. Composición y asistencia.....	5	5
D. Futuras reuniones del Comité	6	5
E. Participación en la reunión entre los comités	7	6
F. Promoción de la Convención.....	8 - 9	6
G. Aprobación del informe	10	6
II. MÉTODOS DE TRABAJO	11 - 16	6
A. Directrices para la presentación de informes.....	11	6
B. Reglamento	12	6
C. Armonización de las directrices sobre presentación de informes	13	6
D. Métodos de trabajo en relación con el examen de los informes.....	14 - 15	7
E. Terminología.....	16	7
III. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS INTERESADOS	17	7
A. Reunión con Estados Partes	17 - 19	7
B. Reunión con los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales	20 - 21	8
C. Reunión con otros órganos interesados	22 - 23	8
IV. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN	24	9

ÍNDICE (continuación)

Página

Anexos

I.	Estados que han firmado o ratificado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o que se han adherido a ella, al 29 de abril de 2005	10
II.	Informe del Comité sobre su reunión oficiosa	12
III.	Composición del Comité y de su Mesa	16
IV.	Declaración verbal formulada de conformidad con el artículo 19 del reglamento provisional del Comité en relación con la petición del Comité de celebrar en 2006 dos períodos de sesiones	17
V.	Directrices provisionales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	18
VI.	Reglamento provisional enmendado	24
VII.	Presentación de informes por los Estados Partes con arreglo al artículo 73 de la Convención, al 29 de abril de 2005	38
VIII.	Lista de documentos publicados o por publicar en relación con el segundo período de sesiones del Comité.....	39

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 29 de abril de 2005, fecha de clausura del segundo período de sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, eran 29 los Estados Partes en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, y entró en vigor el 1º de julio de 2003 con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 87. En el anexo I del presente informe figura una lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

B. Reuniones y períodos de sesiones

2. El Comité celebró reuniones oficiosas del 11 al 15 de octubre de 2004 con objeto de debatir el desarrollo de directrices para los informes iniciales de los Estados Partes. En el anexo II del presente documento figura un informe sobre la reunión oficiosa.

3. El Comité de Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares celebró su segundo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 al 29 de abril de 2005. El Comité celebró nueve sesiones plenarias (CMW/C/SR.10 a 18). En su décima sesión, el Comité aprobó el programa provisional que figura en el documento CMW/C/2005/1.

4. El segundo período de sesiones fue inaugurado por el Representante del Secretario General. En la 14ª sesión, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Louise Arbour se dirigió al Comité.

C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros asistieron a las reuniones oficiosas. El Sr. Azad Taghizade no participó en el segundo período de sesiones del Comité. En el anexo III del presente informe figura una lista de los miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de sus mandatos.

D. Futuras reuniones del Comité

6. En su 18ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2005, el Comité decidió pedir al Secretario General que organizara dos períodos de sesiones del Comité en 2006, uno en abril/mayo y otro en noviembre/diciembre. Uno de ellos tendría dos semanas de duración y el otro una sola semana, a fin de facilitar al Comité el examen de los informes. Esta modalidad sustituiría a un único período de sesiones de tres semanas que era lo que se había programado en un principio en las estimaciones presupuestarias preparadas para el bienio 2006-2007. De conformidad con el artículo 19 del reglamento provisional del Comité, el Secretario General elaboró y distribuyó por escrito a los miembros del Comité unas estimaciones de los costos que acarrearía la decisión (véase anexo IV). Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

E. Participación en la reunión entre los comités

7. El Comité designó a su Presidente, el Sr. Prasad Kariyawasam, y a dos de sus miembros, la Sra. Ana Elizabeth Cubias Medina y el Sr. Abdelhamid El Jamri para participar en la cuarta reunión entre los comités, que se celebrará del 20 al 22 de junio de 2005.

F. Promoción de la Convención

8. De conformidad con la petición del Comité formulada durante sus reuniones oficiosas, en la 16ª sesión, el 28 de abril de 2005, la secretaría preparó una presentación en *Power Point* sobre las disposiciones de la Convención y la labor del Comité. Esa presentación estará a disposición de los miembros del Comité con objeto de ayudarles en sus actividades de promoción de la Convención.

9. En su 17ª sesión, el 28 de abril de 2005, el Comité decidió celebrar en su tercer período de sesiones un día de debate general sobre el tema "Protección de todos los trabajadores migratorios como instrumento para promover el desarrollo". El examen de este tema permitirá al Comité realizar una contribución al diálogo de alto nivel de la Asamblea General en 2006 sobre la relación entre la migración internacional y el desarrollo (A/RES/58/208) y subrayar a este respecto la perspectiva de los derechos humanos.

G. Aprobación del informe

10. En su 18ª sesión, el Comité aprobó su segundo informe anual a la Asamblea General.

II. MÉTODOS DE TRABAJO

A. Directrices para la presentación de informes

11. En su décima sesión, el 25 de abril de 2005, el Comité aprobó las directrices provisionales para la presentación de los informes iniciales que había elaborado de común acuerdo en sus reuniones oficiosas de octubre de 2004. En el anexo V del presente informe figura el texto de las directrices.

B. Reglamento

12. En su décima sesión asimismo, el Comité aprobó una enmienda a su reglamento. La enmienda que establece la preparación de actas resumidas de las sesiones del Comité, fue fruto de un acuerdo del Comité en sus reuniones oficiosas de octubre de 2004. En el anexo VI del presente informe figura el texto del reglamento enmendado.

C. Armonización de las directrices sobre presentación de informes

13. En su 12ª sesión, el 26 de abril de 2005, el Sr. Kamel Filali, Relator para la armonización de las directrices sobre presentación de informes de los órganos de tratados, examinó con el Comité el proyecto de directrices para la preparación de un documento básico ampliado y de informes sobre tratados específicos, así como unas directrices armonizadas sobre la preparación de informes destinadas a todos los órganos creados en virtud de tratados (HRI/MC/2004/3).

El Comité estaba de acuerdo, en principio, en que las directrices para la preparación de un documento básico ampliado y de los informes destinados a todos los órganos creados en virtud de tratados facilitarían el procedimiento de armonización y simplificación de la presentación de informes. Entre tanto, el Comité acogía con satisfacción la presentación por los Estados Partes de informes sencillos, basados preferentemente en las directrices para la presentación de informes aprobadas por el Comité. Entre las directrices para la presentación de informes adoptadas por el Comité figura una referencia al documento básico ampliado y quizá los Estados Partes deseen utilizar la opción del documento básico ampliado y de informes sobre tratados específicos. En ese sentido, el Comité subrayó que la armonización de los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados no debe impedir que cada órgano creado en virtud de un tratado mantenga sus competencias básicas.

D. Métodos de trabajo en relación con el examen de los informes

14. El Comité acordó que, en principio, seguiría las prácticas establecidas por otros órganos creados en virtud de tratados para el examen de los informes de los Estados Partes. En concreto, decidió que nombraría a dos relatores para el país en relación con cada informe inicial y aprobaría una lista de cuestiones que se enviaría a cada Estado Parte afectado en el período de sesiones previo al período de sesiones en que se examinase el informe. El Comité invitaría al Estado Parte a responder por escrito a la lista de cuestiones, información que se completaría por una información oral durante el examen del informe en presencia de la delegación del Estado Parte. El Comité solicitará a los Estados Partes que garanticen una composición idónea de su delegación con objeto de entablar un diálogo útil con el Comité.

15. El Comité acordó asimismo invitar a los organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas a aportar contribuciones a la preparación del examen del informe. Por ese motivo, el Comité velaría también por poner a disposición del público los informes de los Estados Partes, la lista de cuestiones y las respuestas de los Estados Partes.

E. Terminología

16. El Comité tomó nota de un documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre terminología, en el que se establece una comparación entre la terminología utilizada en la Convención y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes. Solicitó a la Secretaría mantener el documento como referencia en los archivos de sus miembros.

III. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS INTERESADOS

A. Reunión con Estados Partes

17. En su 13ª sesión, el 26 de abril de 2005, el Comité celebró una reunión con los Estados Partes en la Convención. La reunión giró en torno a la preparación de los informes iniciales por los Estados Partes, los problemas que se plantean en ese sentido y los métodos de trabajo para examinar los informes de los Estados Partes.

18. Varios representantes de los Estados Partes se congratularon de la adopción por parte del Comité de las directrices provisionales para la presentación de informes y mencionaron que estaban preparando el informe inicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Convención y de conformidad con las directrices.

19. Varios representantes de los Estados Partes formularon asimismo preguntas relacionadas con los métodos de trabajo que seguiría el Comité en el examen de los informes. Subrayaron, en concreto, la utilidad de comunicar a los Estados Partes una lista de cuestiones antes de proceder al examen del informe en el Comité y la importancia de un diálogo constructivo entre los miembros del Comité y los representantes de los Estados Partes.

B. Reunión con los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales

20. En su 14ª sesión, el 27 de abril de 2005, el Comité se reunió con representantes de la Oficina Internacional del Trabajo, teniendo presente el papel destacado que el artículo 74 de la Convención otorga a la OIT.

21. En esa misma sesión, el Comité se reunió también con representantes de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Banco Mundial. Todas las organizaciones presentes se comprometieron a facilitar al Comité la información pertinente para el examen de los informes. También se debatió la colaboración en la promoción de los derechos humanos de los migrantes en general y de la Convención en particular.

C. Reunión con otros órganos interesados

22. En su 15ª sesión, el 27 de abril de 2005, el Comité se reunió con representantes de varias organizaciones no gubernamentales (ONG), incluidos algunos miembros de la plataforma internacional de apoyo de las ONG a la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios. El Comité agradeció el lanzamiento de la plataforma, que potenciará la contribución de las ONG a la promoción de la Convención y la labor del Comité. Elogió la contribución que la sociedad civil sigue aportando a la promoción de la ratificación de la Convención y el respaldo que presta al Comité en su labor de examen de los informes de los Estados Partes.

23. La reunión se centró en el papel de las ONG en relación con el examen de los informes de los Estados Partes en el Comité. Entre las cuestiones tratadas cabe citar la presentación por las ONG de comunicaciones escritas con anterioridad al examen de los informes. También se abordó la participación de las ONG en los días de debate general y la necesidad de consolidar los esfuerzos en pro de la campaña para la ratificación de la Convención.

IV. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN

24. El Comité señaló con preocupación que todavía no había recibido ningún informe de los Estados Partes en virtud del artículo 73 de la Convención. Acogió con satisfacción la información facilitada por algunos Estados Partes de que se encontraban muy avanzados los preparativos de sus informes iniciales. Alentó a los Estados Partes a cumplir con sus obligaciones en materia de presentación de informes, con arreglo a lo dispuesto en la Convención, de conformidad con las directrices provisionales de presentación de informes adoptadas por el Comité. En el Anexo VII del presente informe figura un cuadro en el que se indican las fechas límite para la presentación de informes iniciales por los Estados Partes.

Anexo I

**ESTADOS QUE HAN FIRMADO O RATIFICADO LA CONVENCIÓN
INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE
SUS FAMILIARES, O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA,
AL 29 DE ABRIL DE 2005**

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o de adhesión^a
Argelia		21 de abril de 2005 ^a
Argentina	10 de agosto de 2004	
Azerbaiyán		11 de enero de 1999 ^a
Bangladesh	7 de octubre de 1998	
Belize		14 de noviembre de 2001 ^a
Bolivia		16 de octubre de 2000 ^a
Bosnia y Herzegovina		13 de diciembre de 1996 ^a
Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	26 de noviembre de 2003
Cabo Verde		16 de septiembre de 1997 ^a
Camboya	27 de septiembre de 2004	
Chile	24 de septiembre de 1993	21 de marzo de 2005
Colombia		24 de mayo de 1995 ^a
Comoras	22 de septiembre de 2000	
Ecuador		5 de febrero de 2002 ^a
Egipto		19 de febrero de 1993 ^a
El Salvador	13 de septiembre de 2002	14 de marzo de 2003
Filipinas	15 de noviembre de 1993	5 de julio de 1995
Gabón	15 de diciembre de 2004	
Ghana	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Guatemala	7 de septiembre de 2000	14 de marzo de 2003
Guinea		7 de septiembre de 2000 ^a
Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	
Indonesia	22 de septiembre de 2004	
Jamahiriya Árabe Libia		18 de junio de 2004 ^a
Kirguistán		29 de septiembre de 2003 ^a
Lesotho	24 de septiembre de 2004	
Liberia	22 de septiembre de 2004	
Mali		5 de junio de 2003 ^a
Marruecos	15 de agosto de 1991	21 de junio de 1993
México	22 de mayo de 1991	8 de marzo de 1999
Paraguay	13 de septiembre de 2000	
Santo Tomé y Príncipe	6 de septiembre de 2000	
Senegal		9 de junio de 1999 ^a
Serbia y Montenegro	11 de noviembre de 2004	
Seychelles		15 de diciembre de 1994 ^a
Sierra Leona	15 de septiembre de 2000	

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o de adhesión^a
Sri Lanka		11 de marzo de 1996 ^a
Tayikistán	7 de septiembre de 2000	8 de enero de 2002
Timor-Leste		30 de enero de 2004 ^a
Togo	15 de noviembre de 2001	
Turquía	13 de enero de 1999	
Uganda		14 de noviembre de 1995 ^a
Uruguay		15 de febrero de 2001 ^a

^a Adhesión.

Anexo II

INFORME DEL COMITÉ SOBRE SU REUNIÓN OFICIOSA

1. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares celebró una reunión oficiosa en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 11 al 15 de octubre de 2004, a la que asistieron todos sus miembros. El Comité celebró nueve sesiones plenarias.

I. RESULTADOS DE LA TERCERA REUNIÓN ENTRE COMITÉS DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA 16ª REUNIÓN DE PRESIDENTES DE ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

2. El Comité acogió con beneplácito la elección de su Presidente, Sr. Prasad Kariyawasam, como Presidente de la tercera reunión entre comités y de la 16ª reunión de presidentes de órganos de tratados de derechos humanos, y tomó nota con interés del informe sobre las reuniones. El Comité también tomó nota del informe de la secretaría que contenía el proyecto de orientaciones relativas a la preparación de un documento básico ampliado y de informes orientados a tratados específicos y directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/MC/2004/3), y decidió hacer sus observaciones sobre ese informe en su siguiente reunión oficial de 2005, a tiempo para la próxima reunión entre comités.

II. DIRECTRICES PROVISIONALES RELATIVAS A LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN

3. El Comité examinó sus orientaciones relativas a la presentación de informes teniendo presente la necesidad de simplificar la presentación de informes en relación con los distintos tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como la conveniencia de contar con un documento básico ampliado. Se reunió con representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que proporcionaron al Comité orientación basada en su amplia experiencia en materia de presentación de informes en relación con los convenios de la OIT. El Comité también tomó nota de las directrices aprobadas por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

4. El Comité invitó a la Comisión Católica Internacional de Migración a que presentara un estudio que había efectuado junto con otra organización no gubernamental (ONG), "Diciembre 18", relativo a la manera en que otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos abordaban en sus observaciones finales la cuestión de los trabajadores migrantes.

5. Al concluir la reunión, el Comité decidió aprobar las directrices provisionales para la presentación de los informes iniciales de los Estados Partes. Pidió a la secretaría que transmitiera las directrices a todos los Estados Partes y los alentara a utilizarlas cuando

prepararan su informe inicial. Al mismo tiempo, el Comité decidió alentar a los Estados Partes cuyos informes iniciales ya estuvieran en preparación en el momento de transmitirse las directrices a que terminaran y presentaran sus informes al Comité, aunque no se hubieran preparado de conformidad con las directrices.

III. ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ

6. El Comité decidió aprobar en su próximo período oficial de sesiones el siguiente texto, que ha de insertarse en su reglamento provisional:

- a) El Secretario General proporcionará al Comité actas resumidas de sus deliberaciones, que se distribuirán a los miembros en español, francés e inglés.
- b) Las actas resumidas están sujetas a correcciones, que presentarán a la secretaría los participantes en las reuniones en el idioma en que se publica el acta resumida. Las correcciones de las actas de las reuniones se consolidarán en un único documento que se publicará una vez terminado el período de sesiones pertinente.
- c) Las actas resumidas de las reuniones públicas serán documentos de distribución general, a menos que en circunstancias excepcionales el Comité decida otra cosa.
- d) Se harán y se conservarán grabaciones de las sesiones del Comité de conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas.

IV. PROMOCIÓN DE LA CONVENCIÓN

7. El Comité analizó medios de promover la Convención y señaló la importancia de mantener la independencia y credibilidad del Comité.

8. Los miembros hicieron, entre otras, las siguientes sugerencias:

- Que se invitara a asistir a las reuniones del Comité a representantes de organizaciones y mecanismos regionales;
- Que se preparara una presentación estándar en *Power-Point* sobre la Convención y el Comité en español, francés e inglés para su utilización por todos los miembros;
- Que el Comité colaborara estrechamente con la sociedad civil en la promoción de la Convención;
- Que los miembros del Comité participaran en reuniones y foros sobre temas relacionados con las migraciones y consideraran la posibilidad de distribuirse la labor por zonas geográficas;
- Que se creara una dirección electrónica común a fin de facilitar la comunicación continua entre los miembros;

- Que los miembros consideraran la posibilidad de alentar a sus respectivos Gobiernos a ponerse en contacto con los Estados vecinos a fin de promover la ratificación de la Convención;
- Que se establecieran contactos con los medios de difusión a fin de ayudar a promover la Convención;
- Que el Presidente se pusiera en contacto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de reforzar el papel de la Oficina en la tarea de que haya una mayor conciencia de la Convención y de promover su ratificación, así como explorar medios de aumentar los recursos para la labor del Comité.

9. El Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, el Director Ejecutivo de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales y el representante de la Organización Internacional del Trabajo compartieron con el Comité sus opiniones e ideas sobre la promoción y ratificación de la Convención e informaron a los miembros de las actividades emprendidas por sus respectivas organizaciones en las esferas relacionadas con la labor del Comité.

10. El Comité también intercambió opiniones con las ONG sobre las actividades que desarrollan para la protección de los derechos de los migrantes y la promoción de la Convención.

11. El Comité acogió complacido que las organizaciones y los organismos internacionales y las ONG estuvieran dispuestos a compartir sus ideas sobre la promoción y la aplicación de la Convención, y espera que la cooperación con estas entidades continúe.

V. FUTUROS PERÍODOS DE SESIONES DEL COMITÉ

12. El Comité examinó los temas del programa de su próxima reunión oficial. Se hicieron las siguientes propuestas:

- Que se aprobaran oficialmente las directrices provisionales para la presentación de los informes iniciales de los Estados Partes;
- Que se celebrara una reunión con los Estados Partes sobre las modalidades de la presentación de informes;
- Que se desarrollaran métodos de trabajo para el examen de los informes de los Estados Partes;
- Que se siguiera examinando el reglamento provisional;
- Que se llevara a cabo un debate a fondo sobre terminología.

13. Se pidió a la secretaría que preparara información de antecedentes sobre los métodos de trabajo de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como sobre la cuestión de la terminología.

14. El Comité hizo referencia a la solicitud que había dirigido al Secretario General en su primer período de sesiones de marzo de 2004 para que organizara dos períodos de sesiones del Comité en 2005. El Comité indicó las siguientes fechas provisionales para sus períodos de sesiones de 2005:

Segundo período de sesiones: 25 a 29 de abril de 2005.

Tercer período de sesiones: 31 de octubre a 4 de noviembre de 2005.

Anexo III

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ Y DE SU MESA

Nombre del miembro	País de nacionalidad	El mandato expira el 31 de diciembre de
Sr. Francisco ALBA	México	2007
Sr. José Serrano BRILLANTES	Filipinas	2005
Sr. Francisco CARRIÓN-MENA	Ecuador	2007
Sra. Ana Elizabeth CUBIAS MEDINA	El Salvador	2007
Sra. Anamaría DIÉGUEZ	Guatemala	2005
Sr. Ahmed Hassan EL-BORAI	Egipto	2007
Sr. Abdelhamid EL JAMRI	Marruecos	2007
Sr. Arthur Shatto GAKWANDI	Uganda	2005
Sr. Prasad KARIYAWASAM	Sri Lanka	2005
Sr. Azad TAGHIZADE	Azerbaiyán	2005

Composición de la Mesa

<i>Presidente:</i>	Sr. Prasad KARIYAWASAM (Sri Lanka)
<i>Vicepresidentes:</i>	Sr. José Serrano BRILLANTES (Filipinas) Sra. Anamaría DIÉGUEZ (Guatemala) Sr. Ahmed Hassan EL-BORAI (Egipto)
<i>Relator:</i>	Sr. Francisco ALBA (México)

Anexo IV

**DECLARACIÓN VERBAL FORMULADA DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO PROVISIONAL DEL COMITÉ
EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DEL COMITÉ DE CELEBRAR
EN 2006 DOS PERÍODOS DE SESIONES**

1. Esta declaración se formula con arreglo al artículo 19 del reglamento del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
2. El Comité decidió pedir al Secretario General que organizara en 2006 dos períodos de sesiones del Comité, uno de una duración de dos semanas y el otro de una semana. Esta fórmula sustituiría al período de sesiones de tres semanas, incluido en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007.
3. La modalidad de celebrar en 2006 dos períodos de sesiones llevaría aparejada un aumento de los recursos necesarios para los viajes de los miembros del Comité. En el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 no se habían previsto esas necesidades. Se calcula que se necesitarán recursos suplementarios por valor de 36.800 dólares de los EE.UU. en la sección 23, Derechos Humanos.

Anexo V

DIRECTRICES PROVISIONALES RELATIVAS A LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

INTRODUCCIÓN

1. En el artículo 73 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se establece que los Estados Partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones de la Convención. El Comité ha convenido en las siguientes directrices con el fin de impartir orientación a los Estados Partes sobre la forma y el contenido de sus informes iniciales.
2. Los Estados Partes cuyos informes iniciales ya estuvieran en preparación en el momento de transmitirse las directrices podrán terminar sus informes y presentarlos al Comité, aunque no se hubieran preparado de conformidad con las presentes directrices.

A. Parte I. Información general

3. En esta parte se deberá:
 - a) Describir el marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo que rige la aplicación de la Convención, y todo acuerdo bilateral, regional o multilateral en materia de migración que haya concertado el Estado Parte que presenta el informe;
 - b) Proporcionar información cuantitativa y cualitativa, de la manera más desglosada posible, sobre las características y el carácter de las corrientes migratorias (inmigración, tránsito y emigración) en las que participa el Estado Parte;
 - c) Describir la situación actual en lo que respecta a la aplicación práctica de la Convención en el Estado que presenta el informe y señalar las circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ese Estado en virtud de la Convención;
 - d) Incluir información sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para difundir y promover la Convención y sobre la cooperación con la sociedad civil a fin de fomentar y respetar los derechos contemplados en la Convención.

B. Parte II. Información relativa a cada uno de los artículos de la Convención

4. En esta parte se deberá proporcionar información específica sobre la forma en que se aplica la Convención en el Estado informante, de conformidad con el orden en que figuran esos artículos y sus respectivas disposiciones. A fin de facilitar el procedimiento de elaboración del

informe para los Estados Partes, la información puede proporcionarse por grupos de artículos, a saber:

- a) Principios generales:
 - Artículos 1 (párr. 1) y 7 No discriminación
 - Artículo 83 Derecho a una reparación efectiva
 - Artículo 84 Deber de aplicar las disposiciones de la Convención
- b) Parte III de la Convención. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares:
 - Artículo 8 Derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen, y a regresar a él
 - Artículos 9 y 10 Derecho a la vida; prohibición de la tortura; prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
 - Artículo 11 Prohibición de la esclavitud y la servidumbre
 - Artículos 12, 13 y 26 Libertad de expresión; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato
 - Artículos 14 y 15 Prohibición de las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones; prohibición de la privación arbitraria de los bienes
 - Artículo 16 (párrs. 1 a 4), artículos 17 y 24 Derecho a la libertad y la seguridad personales; protección contra la detención o prisión arbitrarias; reconocimiento de la personalidad jurídica
 - Artículo 16 (párrs. 5 a 9), artículos 18 y 19 Derecho a las garantías procesales
 - Artículo 20 Prohibición del encarcelamiento, de la privación de su autorización de residencia y/o permiso de trabajo y de la expulsión por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo
 - Artículos 21, 22 y 23 Protección de la confiscación y/o destrucción de documentos de identidad y de otra índole; protección de la expulsión colectiva; derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas

- Artículos 25, 27 y 28 Principio de la igualdad de trato respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo, así como a la seguridad social; derecho a recibir atención médica de urgencia
 - Artículos 29, 30 y 31 Derechos de los hijos de los trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad; acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato; respeto de la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares
 - Artículos 32 y 33 Derecho a transferir sus ingresos, ahorros y efectos personales; derecho a ser informados sobre sus derechos con arreglo a la Convención y a que se difunda la información
- c) Parte IV de la Convención. Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular:
- Artículo 37 Derecho a ser informado antes de su partida de las condiciones de admisión al Estado de empleo y de las actividades remuneradas
 - Artículos 38 y 39 Derecho a ausentarse temporalmente sin que eso afecte a la autorización de permanecer o trabajar en el país; derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia
 - Artículos 40, 41 y 42 Derecho a establecer asociaciones y sindicatos; derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado; procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta en el Estado de empleo las necesidades de los trabajadores migratorios y el posible disfrute de sus derechos políticos
 - Artículos 43, 54 y 55 Principio de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con las cuestiones indicadas; igualdad de trato en relación con la protección contra los despidos, las prestaciones de desempleo, los programas de obras públicas y el acceso a otro empleo; igualdad de trato en el ejercicio de una actividad remunerada

- Artículos 44 y 50 Protección de la unidad de la familia de los trabajadores migratorios y reunión de los trabajadores migratorios con sus familias; consecuencias del fallecimiento del trabajador migratorio o de la disolución del matrimonio
- Artículos 45 y 53 Goce de la igualdad de trato para los familiares de los trabajadores migratorios en los aspectos indicados y medidas adoptadas para garantizar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local; derecho de los familiares de los trabajadores migratorios a elegir libremente una actividad remunerada
- Artículos 46, 47 y 48 Exención del pago de derechos e impuestos de importación y exportación por sus efectos personales; derecho a transferir sus ingresos y ahorros del Estado de empleo al Estado de origen o a cualquier otro Estado; cargas fiscales y no aplicación del principio de doble tributación
- Artículos 51 y 52 Derecho de los trabajadores migratorios no autorizados a elegir libremente su actividad remunerada a buscar otros empleos en caso de que haya cesado la actividad remunerada para la cual hubieran sido aceptados; condiciones y restricciones que se aplican a los trabajadores migratorios que tengan libertad de elegir su actividad remunerada
- Artículos 49 y 56 Autorización de residencia y autorización a ejercer una actividad remunerada; prohibición general y condiciones de expulsión

d) Parte V de la Convención. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares.

El Estado Parte sólo debe indicar las disposiciones o medidas aprobadas para las diferentes categorías de trabajadores migratorios indicados en los artículos 57 a 63 de la Convención, de haberlas.

e) Parte VI de la Convención. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.

El Estado Parte debe indicar las medidas adoptadas para garantizar la promoción de condiciones satisfactorias, dignas, equitativas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares. En particular:

- Artículo 65 Creación de servicios adecuados para ocuparse de la migración internacional de los trabajadores y sus familiares
- Artículo 66 Operaciones autorizadas y órganos para la contratación de trabajadores en otro Estado
- Artículo 67 Medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen, su reasentamiento y su reintegración cultural
- Artículo 68 Medidas destinadas a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular
- Artículo 69 Medidas adoptadas para asegurar que la situación irregular de los trabajadores migratorios no persista en el territorio del Estado Parte y circunstancias que se deben tener en cuenta en los procedimientos de regularización
- Artículo 70 Medidas adoptadas para garantizar que las condiciones de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana
- Artículo 71 Repatriación de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares y asuntos relativos a la indemnización por causa del fallecimiento

PRESENTACIÓN DEL INFORME

5. El informe deberá ir acompañado de un número suficiente de ejemplares (de ser posible en español, francés e inglés) de los principales textos legislativos y de otra índole a que se haya hecho referencia en él. Esos documentos se pondrán a disposición de los miembros del Comité. Sin embargo, cabe señalar que no se imprimirán para su distribución general junto con el informe. Por consiguiente, cuando un texto no figure en el cuerpo del informe o en uno de sus anexos, es aconsejable que se incluyan en el informe los datos necesarios para su comprensión sin referencia a dicho texto.

6. Los Estados Partes pueden considerar conveniente presentar su informe inicial en virtud del artículo 73 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares junto con el Documento Básico Común al que se hace referencia en el documento HRI/MC/2004/3, que contiene un proyecto de directrices para su preparación. La tercera reunión entre comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra los días 21 y 22 de junio de 2004 (véase el

documento A/59/254, Informe de la 16ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos) alentó a que se adoptase esta opción.

7. Los informes iniciales remitidos con arreglo al artículo 73 de la Convención deberán presentarse en forma electrónica (en disquete, CD-ROM o por correo electrónico), acompañados por un ejemplar impreso sobre papel. El informe tendrá como máximo 120 páginas (papel tamaño A4, con un interlineado de 1,5 líneas y texto en tipo Times New Roman de cuerpo 12 puntos).

Anexo VI

Capítulo 1

REGLAMENTO PROVISIONAL ENMENDADO

ÍNDICE

	<i>Página</i>
PRIMERA PARTE. NORMAS GENERALES	28
I. PERÍODOS DE SESIONES	28
<i>Artículo</i>	
1. Reuniones del Comité.....	28
2. Períodos ordinarios de sesiones.....	28
3. Lugar de celebración de los períodos de sesiones	28
4. Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones.....	28
II. PROGRAMA	29
<i>Artículo</i>	
5. Programa provisional.....	29
6. Aprobación del programa	29
7. Revisión del programa.....	29
8. Transmisión del programa provisional.....	29
III. MIEMBROS DEL COMITÉ.....	29
<i>Artículo</i>	
9. Comienzo del mandato	29
10. Provisión de vacantes imprevistas.....	30
11. Declaración solemne.....	30

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
IV. MESA DEL COMITÉ	30
<i>Artículo</i>	
12. Elección de la Mesa	30
13. Procedimiento de elección	31
14. Mandato de los miembros de la Mesa	31
15. Funciones del Presidente	31
16. Presidente interino	31
17. Sustitución de miembros de la Mesa	32
V. SECRETARÍA	32
<i>Artículo</i>	
18. Declaraciones	32
19. Consecuencias financieras de las propuestas	32
VI. IDIOMAS	32
<i>Artículo</i>	
20. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo	32
VII. ACTAS	33
<i>Artículo</i>	
21. Actas	33
VIII. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	33
<i>Artículo</i>	
22. Sesiones públicas y privadas	33

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
IX. DISTRIBUCIÓN DE LOS INFORMES Y DE OTROS DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ	33
<i>Artículo</i>	
23. Distribución de los documentos oficiales.....	33
X. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO	34
<i>Artículo</i>	
24. Quórum.....	34
25. Atribuciones del Presidente.....	34
26. Adopción de decisiones.....	34
27. Votaciones	34
XI. PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y OTROS ÓRGANOS INTERESADOS.....	35
<i>Artículo</i>	
28. Oficina Internacional del Trabajo.....	35
29. Presentación de información, documentación y declaraciones escritas por otros órganos	35
XII. INFORME ANUAL DEL COMITÉ.....	36
<i>Artículo</i>	
30. Informe anual.....	36
SEGUNDA PARTE. NORMAS RELATIVAS A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ...	36
XIII. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN	36
<i>Artículo</i>	
31. Presentación de informes.....	36
32-33. Examen de los informes	36

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Página</i>
XIV. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONVENCION	37
XV. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONVENCION	37
TERCERA PARTE. NORMAS DE INTERPRETACION.....	37
XVI. INTERPRETACION.....	37
<i>Artículo</i>	
34. Títulos.....	37
35. Enmiendas	37

Primera parte

NORMAS GENERALES

I. PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 1

Reuniones del Comité

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante "el Comité") celebrará las reuniones que sean necesarias para el desempeño satisfactorio de las funciones que le corresponden en virtud de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (en adelante "la Convención").

Artículo 2

Períodos ordinarios de sesiones

1. El Comité celebrará normalmente un período ordinario de sesiones cada año.
2. Los períodos ordinarios de sesiones del Comité se celebrarán en las fechas que decida el Comité en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas (en adelante "el Secretario General"), teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

Artículo 3

Lugar de celebración de los períodos de sesiones

Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán normalmente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Comité podrá tomar la decisión de celebrar un período de sesiones en otro lugar en consulta con el Secretario General y teniendo en cuenta las normas pertinentes de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones

El Secretario General notificará lo antes posible a los miembros del Comité el lugar y la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones.

II. PROGRAMA

Artículo 5

Programa provisional

El Secretario General preparará el programa provisional de cada período ordinario de sesiones en consulta con el Presidente del Comité.

Artículo 6

Aprobación del programa

El primer tema del programa provisional de cada período de sesiones será la aprobación del programa, excepto cuando en virtud del artículo 12 del presente reglamento deban elegirse los miembros de la Mesa, en cuyo caso dicha elección será el primer tema del programa.

Artículo 7

Revisión del programa

Durante un período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y, según corresponda, podrá aplazar o suprimir temas.

Artículo 8

Transmisión del programa provisional

La Secretaría transmitirá lo antes posible el programa provisional a los miembros del Comité.

III. MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 9

Comienzo del mandato

El mandato de los miembros del Comité comenzará el 1º de enero del año siguiente a la fecha de su elección y, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 72 de la Convención, expirará cuatro años después, el 31 de diciembre, salvo en el caso de los miembros elegidos en la primera elección y en la elección celebrada inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte que hayan sido designados por sorteo para un período de dos años, cuyo mandato expirará el 31 de diciembre al cabo de dos años.

Artículo 10

Provisión de vacantes imprevistas

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 72 de la Convención, si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que haya presentado la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

2. Se pedirá al Comité que apruebe por escrito el nombramiento del sustituto cuando el Comité no esté sesionando. El Secretario General transmitirá para su aprobación el nombre y el currículum vitae del experto designado. Una vez aprobado el nombramiento por el Comité, el Secretario General comunicará, a los Estados Partes el nombre del miembro del Comité que pase a ocupar la vacante imprevista.

3. Si el Comité se niega a aprobar el nombramiento de un sustituto según lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se invitará al Estado Parte que haya presentado la candidatura a que nombre a otro experto de entre sus propios nacionales.

4. Salvo en el caso de que la vacante se produzca por muerte o discapacidad de uno de los miembros, el Secretario General procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo únicamente previa notificación por escrito del miembro interesado de su decisión de cesar en sus funciones como miembro del Comité.

Artículo 11

Declaración solemne

Antes de asumir sus funciones después de la primera elección, cada miembro del Comité deberá hacer en sesión pública del Comité la siguiente declaración solemne:

"Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis atribuciones como miembro del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares en forma honesta, fiel, imparcial y concienzuda."

IV. MESA DEL COMITÉ

Artículo 12

Elección de la Mesa

1. El Comité elegirá, entre sus miembros, un presidente, tres vicepresidentes y un relator; éstos constituirán la Mesa del Comité, que se reunirá periódicamente.

Artículo 13

Procedimiento de elección

1. Cuando haya un solo candidato para la elección de un miembro de la Mesa, el Comité podrá decidir que se elija a esa persona por aclamación;
2. Cuando haya dos o más candidatos para la elección de un miembro de la Mesa o cuando el Comité decida por otra razón proceder a votación, resultará elegida la persona que obtenga una mayoría simple de los votos emitidos.
3. Si ningún candidato recibe una mayoría de los votos emitidos, los miembros del Comité procurarán llegar a un consenso antes de proceder a una nueva votación.
4. La elección se hará en votación secreta.

Artículo 14

Mandato de los miembros de la Mesa

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención, los miembros de la Mesa serán elegidos por un período de dos años.
2. Ningún miembro de la Mesa del Comité podrá ejercer esas funciones si deja de ser miembro del Comité.

Artículo 15

Funciones del Presidente

1. El Presidente ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el Comité y por el presente reglamento.
2. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente seguirá sometido a la autoridad del Comité.

Artículo 16

Presidente interino

1. Si durante un período de sesiones el Presidente no puede estar presente en una sesión o en parte de ella, designará a otro miembro de la Mesa para que ejerza la presidencia en su lugar.
2. El miembro que ejerza la presidencia tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 17

Sustitución de miembros de la Mesa

Si uno de los miembros de la Mesa del Comité deja de ejercer sus funciones o declara su incapacidad para seguir desempeñándose como miembro del Comité o si por alguna razón no puede seguir desempeñándose como miembro de la Mesa, se elegirá a un nuevo miembro de la Mesa por el resto del período del mandato de su predecesor.

V. SECRETARÍA

Artículo 18

Declaraciones

El Secretario General, o un representante suyo, asistirá a todas las sesiones del Comité y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento, podrá hacer declaraciones verbales o por escrito en esas sesiones.

Artículo 19

Consecuencias financieras de las propuestas

Antes de que el Comité apruebe una propuesta que implique gastos, el Secretario General preparará y comunicará por escrito a los miembros, lo antes posible, una estimación de los gastos que entrañará la propuesta. El Presidente deberá dar a conocer a los miembros esa estimación e invitarlos a expresar su opinión cuando el Comité examine la propuesta.

VI. IDIOMAS

Artículo 20

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

1. El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Comité.
2. Todas las decisiones oficiales del Comité se publicarán en los idiomas oficiales.

VII. ACTAS

Artículo 21

Actas

1. El Secretario General proporcionará al Comité actas resumidas de sus deliberaciones, que se distribuirán a los miembros en español, francés e inglés.
2. Las actas resumidas están sujetas a correcciones, que presentarán a la secretaria los participantes en las reuniones en el idioma en que se publica el acta resumida. Las correcciones de las actas de las reuniones se consolidarán en un único documento que se publicará una vez terminado el período de sesiones pertinente.
3. Las actas resumidas de las reuniones públicas serán documentos de distribución general, a menos que en circunstancias excepcionales el Comité decida otra cosa.
4. Se harán y se conservarán grabaciones de las sesiones del Comité de conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas.

VIII. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 22

Sesiones públicas y privadas

Las sesiones del Comité serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa.

IX. DISTRIBUCIÓN DE LOS INFORMES Y DE OTROS DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ

Artículo 23

Distribución de los documentos oficiales

Los documentos del Comité serán documentos de distribución general, a menos que el Comité decida otra cosa.

X. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

Artículo 24

Quórum

El quórum para la adopción de las decisiones oficiales del Comité será de seis miembros. Cuando el número de miembros del Comité aumente a 14 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 72 de la Convención, el quórum será de ocho miembros.

Artículo 25

Atribuciones del Presidente

1. Conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, el Presidente dirigirá las deliberaciones del Comité y velará por el mantenimiento del orden en sus sesiones. Además, velará por la eficiencia en la labor del Comité, entre otras cosas mediante la limitación de la duración de las intervenciones de los oradores.
2. El Presidente resolverá inmediatamente las cuestiones de orden que los miembros planteen en cualquier momento durante el debate. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión en examen.
3. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté tratando.
4. El Presidente podrá proponer al Comité que aplace o cierre el debate o que suspenda o levante la sesión.
5. Cualquier miembro podrá pedir que se someta inmediatamente a votación una decisión relacionada con el procedimiento de trabajo del Comité.

Artículo 26

Adopción de decisiones

1. El Comité procurará adoptar todas sus decisiones por consenso. En caso de que éste no se pueda lograr, las decisiones se someterán a votación.
2. Teniendo presente el párrafo 1 del presente artículo, el Presidente podrá, en cualquier sesión y a petición de cualquiera de los miembros, someter la propuesta a votación.

Artículo 27

Votaciones

1. Cada miembro del Comité tendrá un voto.

2. Toda propuesta o moción que se someta a votación será aprobada por el Comité si cuenta con el apoyo de una mayoría simple de los miembros presentes y votantes. A los efectos del presente reglamento, por "miembros presentes y votantes" se entiende todos los miembros que emiten un voto afirmativo o negativo; los miembros que se abstienen de votar son considerados no votantes.

XI. PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y OTROS ÓRGANOS INTERESADOS

Artículo 28

Oficina Internacional del Trabajo

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 74 de la Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Oficina Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 74 de la Convención, el Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en las sesiones del Comité.

Artículo 29

Presentación de información, documentación y declaraciones escritas por otros órganos

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 74 de la Convención, el Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y otros órganos interesados (entre ellos instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otros órganos) a que le presenten, para su examen, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la Convención que estén comprendidas en el ámbito de sus actividades.

XII. INFORME ANUAL DEL COMITÉ

Artículo 30

Informe anual

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 74 de la Convención, el Comité presentará un informe anual a la Asamblea General sobre la aplicación de la Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 74 de la Convención, el Secretario General transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Segunda parte

NORMAS RELATIVAS A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

XIII. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN

Artículo 31

Presentación de informes

El Comité podrá aprobar directrices respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentarse en virtud del artículo 73 de la Convención.

Artículo 32

Examen de los informes

1. El Comité examinará los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 73 de la Convención de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Convención.

2. El Comité podrá aprobar normas más detalladas con respecto a la presentación y el examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud de la Convención.

Artículo 33

Ningún miembro del Comité podrá participar en el examen de los informes de los Estados Partes o en el debate y la aprobación de las observaciones finales si éstos refieren al Estado Parte por el cual fue elegido miembro del Comité.

**XIV. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES
RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONVENCIÓN**

Como el procedimiento previsto en el artículo 76 de la Convención aún no ha entrado en vigor, el Comité examinará las normas relativas a ese procedimiento en una etapa posterior.

**XV. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES
RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONVENCIÓN**

Como el procedimiento previsto en el artículo 77 de la Convención aún no ha entrado en vigor, el Comité examinará las normas relativas a ese procedimiento en una etapa posterior.

Tercera parte

NORMAS DE INTERPRETACIÓN

XVI. INTERPRETACIÓN

Artículo 34

Títulos

A los efectos de la interpretación del presente reglamento no se tendrán en cuenta los títulos, que se insertaron únicamente a título indicativo.

Artículo 35

Enmiendas

El presente reglamento podrá modificarse por decisión del Comité, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes de la Convención.

Anexo VII

**PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS MIEMBROS
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN,
AL 29 DE ABRIL DE 2005**

Estado Parte	Tipo de informe	Fecha límite de presentación
Argelia	Inicial	1º de agosto de 2006
Azerbaiyán	Inicial	1º de julio de 2004
Belice	Inicial	1º de julio de 2004
Bolivia	Inicial	1º de julio de 2004
Bosnia y Herzegovina	Inicial	1º de julio de 2004
Burkina Faso	Inicial	1º de marzo de 2005
Cabo Verde	Inicial	1º de julio de 2004
Chile	Inicial	1º de julio de 2006
Colombia	Inicial	1º de julio de 2004
Ecuador	Inicial	1º de julio de 2004
Egipto	Inicial	1º de julio de 2004
El Salvador	Inicial	1º de julio de 2004
Filipinas	Inicial	1º de julio de 2004
Ghana	Inicial	1º de julio de 2004
Guatemala	Inicial	1º de julio de 2004
Guinea	Inicial	1º de julio de 2004
Jamahiriya Árabe Libia	Inicial	1º de octubre de 2005
Kirguistán	Inicial	1º de enero de 2005
Malí	Inicial	1º de octubre de 2004
Marruecos	Inicial	1º de julio de 2004
México	Inicial	1º de julio de 2004
Senegal	Inicial	1º de julio de 2004
Seychelles	Inicial	1º de julio de 2004
Sri Lanka	Inicial	1º de julio de 2004
Tayikistán	Inicial	1º de julio de 2004
Timor-Leste	Inicial	1º de mayo de 2005
Turquía	Inicial	1º de enero de 2006
Uganda	Inicial	1º de julio de 2004
Uruguay	Inicial	1º de julio de 2004

Anexo VIII

**LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS O POR PUBLICAR
EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PERÍODO
DE SESIONES DEL COMITÉ**

CMW/C/2005/1	Programa
CMW/C/SR.10 a 18	Actas resumidas del segundo período de sesiones del Comité
CMW/C/2/1	Reglamento provisional
CMW/C/2/2	Directrices provisionales para la presentación de informes
